

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DE VINCULACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DE VINCULACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. JORGE ALFREDO GUILLÉN MUÑOZ**, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; Y, POR OTRA PARTE, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL"; QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, como consta mediante decreto 307, emitido por la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publicado debidamente en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 11 de Febrero de 2013, bajo el nombre de "Ley de Creación de la Universidad Tecnológica El Retoño", y la cual fue abrogada mediante la expedición de la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño, publicada en Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 07 de agosto de 2023.
- 1.2.** Que cuenta con personalidad jurídica propia y con Registro Federal de Contribuyentes número UTR130212KB3; en los términos de los artículos 1º, 2º, 3º fracción I y II, 3º, 5º de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y artículo 4º y Tercero transitorio de la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño del Estado de Aguascalientes.
- 1.3.** Que dentro de su objeto se encuentra el ofrecer Programas Educativos de nivel Superior y forjar lazos de vinculación con los sectores productivos, públicos y sociales; de conformidad con lo establecido en el artículo 4º y 6º fracción VII de la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño. Asimismo, está integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, adoptando el modelo educativo "BIS", de acuerdo con los criterios que señala la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes conforme a lo prescrito en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4.** Que su representante legal es el **DR. JORGE ALFREDO GUILLÉN MUÑOZ**, quien comparece en este acto con las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º fracción I de la Ley Orgánica de Administración Pública Estatal; artículos 2º fracción I, 14º, 15º fracción I y II de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y los artículos 13º fracción I inciso b), 22º y 24º fracción I de la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño. Asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento como Rector de la Universidad Tecnológica El Retoño que fue otorgado el día 01 de octubre de 2022 mediante oficio DG/N/014/2022 por la C. **MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, Gobernadora Constitucional del

Estado de Aguascalientes, y que está debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el Número 50, Fojas 369 a la 370 del Volumen 43 del Libro denominado Entidades Paraestatales a fecha 11 de octubre de 2022.

- 1.5. Que su domicilio es el ubicado en CARRETERA SALIDA A SAN LUIS POTOSÍ KM. 68 S/N, COMUNIDAD EL RETOÑO, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
- 1.6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, la cual, a través de su titular, quien signa el presente convenio, asume en el ámbito de su competencia los compromisos y responsabilidades que se deriven del mismo, sean éstos de carácter técnico, administrativo, operativo, legal, presupuestal, fiscal y de cualquier otra índole análoga, siendo responsabilidad exclusiva del área operativa que se menciona con antelación.
- 1.7. Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Universidad expresamente hace entrega del aviso de privacidad integral a la contraparte del presente instrumento legal y se compromete a guardar confidencialidad de los datos personales y sensibles de la contraparte según la normatividad aplicable.

2. DECLARA "EL TRIBUNAL"

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, apartado B, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se establece que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, teniendo a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral.
- 2.2. Que es representado en este acto por la Mtra. Laura Hortensia Llamas Hernández, en su carácter de Magistrada Presidenta del referido Tribunal, lo cual lo acredita mediante Acuerdo General del Pleno del Tribunal del Estado de Aguascalientes, para otorgar poder general para pleitos y cobranzas y administración, de fecha 29 de agosto de 2024, pasado ante la fe de la Notaria Pública Rebeca Juliana Durán Méndez, bajo el número del instrumento notarial SEISCIENTOS CUATRO (604), del volumen número TRECE (13), de fecha 04 de diciembre de 2024.
- 2.3. Que su domicilio se ubica en calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, código postal 20000, en Aguascalientes, Aguascalientes, y su Registro Federal de Contribuyentes es; **TEE1503036J6**, con correo electrónico; admonteea@gmail.com.

3. DECLARAN "AMBAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- 3.1. Que están conformes en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DE VINCULACIÓN, a efecto de que “EL TRIBUNAL” reciba a los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” en sus instalaciones con el fin de fungir en calidad de practicante, vinculado a través de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria; así como a colaborar con “LA UNIVERSIDAD” en las diversas actividades que a continuación se establecerán para el fortalecimiento académico y profesional de sus estudiantes, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. Celebran el presente CONVENIO con el objeto de establecer las bases para desarrollar de manera conjunta una COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DE VINCULACIÓN que comprenderá la realización de:

- ESTADÍAS PROFESIONALES
- DESARROLLO DE PROYECTOS
- VISITAS GUIADAS

“EL TRIBUNAL” y “LA UNIVERSIDAD” podrán libremente elegir la o las modalidades de colaboración académica y de vinculación del listado anterior, lo cual dependerá de los proyectos y programas aprobados por “LA UNIVERSIDAD”.

DE LAS ESTADÍAS PROFESIONALES

SEGUNDA. “EL TRIBUNAL” podrá recibir a los estudiantes que de acuerdo con los programas y planes de estudio de cada una de las carreras que se imparten en “LA UNIVERSIDAD”, y se encuentren en el cuatrimestre correspondiente a las Estadías Profesionales, fijando, en conjunto con el estudiante, el proyecto que se realizará durante la misma, y según las disposiciones del Reglamento Académico de “LA UNIVERSIDAD”.

TERCERA. El estudiante y “EL TRIBUNAL” conjuntamente acordarán el proyecto a realizarse y/o las actividades que el estudiante llevará a cabo durante el periodo de Estadía Profesional. Tanto la elaboración de proyectos como la realización de actividades deberán estar encauzadas al programa educativo del estudiante y ser acordes a las finalidades de los programas de estudio universitarios. El proyecto que se acuerde deberá posteriormente ser presentado ante el área competente de “LA UNIVERSIDAD” para su autorización, previo a su inicio.

CUARTA. Los estudiantes llevarán a cabo sus Estadías Profesionales sujetándose a los horarios y especificaciones que se tengan establecidos en “EL TRIBUNAL”, siempre y cuando el horario sea de lunes a viernes. “EL TRIBUNAL” deberá permitir al estudiante que por cuestiones exclusivamente académicas pueda salir del lugar de trabajo en un horario que le permita trasladarse a “LA UNIVERSIDAD” para asistir a sus clases, permitiendo mínimo una hora para el traslado correspondiente.

QUINTA. Las Estadías Profesionales y aquellas actividades académicas y formativas se llevarán a cabo en el domicilio de “EL TRIBUNAL” señalado en las declaraciones de este convenio y las sucursales que apruebe previamente “LA UNIVERSIDAD”.

SEXTA. “LA UNIVERSIDAD” designará a un docente como el asesor del estudiante, el cual se denominará Asesor Académico, y quien será responsable de supervisar y retroalimentar el desarrollo del proyecto o las actividades que realice el estudiante para “EL TRIBUNAL”. El docente se asignará según la carrera y dicha asignación constará por escrito que emita la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria o la Dirección Académica, indistintamente, y según los procedimientos establecidos para dicho fin.

SÉPTIMA. “EL TRIBUNAL” asignará por escrito dirigido a “LA UNIVERSIDAD” a la persona que considere pertinente como Asesor Externo del estudiante que se encuentre desarrollando su proyecto o actividades profesionales, quien estará a cargo del mismo y será responsable de éste mientras se encuentre en “EL TRIBUNAL”. Dicha persona es la responsable del proyecto de Estadías Profesionales o de la adecuada realización de actividades del estudiante dentro de “EL TRIBUNAL”.

El Asesor Externo y el Asesor Académico deberán reunirse por lo menos en tres ocasiones distintas para retroalimentar el proyecto de Estadía Profesional y documentar su avance. Para dichos efectos, “EL TRIBUNAL” deberá permitir el acceso al Asesor Académico a las instalaciones y/o áreas de la misma en la que el estudiante se encuentre realizando su proyecto.

El Asesor Académico guardará estricta confidencialidad de toda aquella información “EL TRIBUNAL” a la que tenga acceso y responderá de los daños o perjuicios que cause a “EL TRIBUNAL” por su negligencia o dolo en el manejo de la información.

OCTAVA. “EL TRIBUNAL” será el encargado de proporcionar al estudiante el apoyo, herramientas, vestimenta, instrumentos y equipo necesario para el desarrollo del proyecto o la realización de actividades, según el giro de “EL TRIBUNAL”, y también será responsable de implementar las medidas de higiene, salubridad, seguridad y prevención de riesgos que apliquen según la industria o ramo al que se dedique.

NOVENA. “EL TRIBUNAL” será el encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones más actualizadas en materia de seguridad personal, higiene, Normas Oficiales Mexicanas, u otras que por ley estén obligadas a cumplir. En caso de advertirse que no cumple con dichas condiciones obligatorias y que con dicha omisión pudiera causar daños a los estudiantes se rescindirá el presente convenio de colaboración sin responsabilidad para “LA UNIVERSIDAD” y se notificará a las y los estudiantes de dicha situación. Los estudiantes que decidan seguir realizando actividades o proyectos en “EL TRIBUNAL” lo harán bajo su propia responsabilidad concluyendo la responsabilidad de “LA UNIVERSIDAD” con la notificación de la rescisión del convenio.

DÉCIMO. “LA UNIVERSIDAD” no intervendrá en asuntos particulares de índole laboral, civil, mercantil o de cualquier otra índole que surjan entre “EL TRIBUNAL” y algún estudiante, comprometiéndose únicamente a ofrecer espacios de mediación, en caso de requerirse, para la resolución pacífica de conflictos.

DÉCIMO PRIMERA. “LA UNIVERSIDAD” manifiesta que los estudiantes están dados de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social contando con seguro facultativo y los derechos y obligaciones que surjan de dicha modalidad de seguridad social.

DÉCIMO SEGUNDA. Debido a la naturaleza exclusivamente académica del presente acuerdo, todas las partes participantes están conformes que entre “EL TRIBUNAL” y el estudiante que desarrolle su proyecto o realice actividades en ella y/o el Asesor Académico, no mediará ni existirá relación laboral alguna, por lo cual las actividades del estudiante en “EL TRIBUNAL” no generarán ni constituirán a su favor ningún derecho del tipo laboral, toda vez que el objeto de este acuerdo, es la adquisición de conocimientos que le permita al estudiante complementar su formación académica; por ende, el estudiante no tendrá acciones de carácter laboral en contra de “EL TRIBUNAL”.

DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMO TERCERA. Los estudiantes y Asesores Académicos se comprometen a guardar confidencialmente todo lo referente a secretos industriales y/o cualquier información confidencial concerniente a “EL TRIBUNAL”; así como a respetar y sujetarse en todo momento a las normas y políticas de “EL TRIBUNAL”, comprometiéndose además a acatar todos los lineamientos y reglas respecto a las medidas de seguridad, higiene y conducta, además de las normas que tuviese establecidas para la permanencia y uso de las instalaciones. “EL TRIBUNAL” se reserva para sí todas las acciones judiciales correspondientes en caso de que el estudiante o Asesor Académico viole el silencio profesional al que se obliga y acepta.

Para los efectos del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen en que se deberá entender por “*Información Confidencial*”, toda aquella que sea revelada entre ellas en virtud de las relaciones académicas para el pleno cumplimiento del presente Convenio. Dicha Información deberá mantenerse de manera confidencial por las partes y solo podrán tener acceso a dicha Información confidencial aquellos estudiantes autorizados por “EL TRIBUNAL”. Una vez terminadas las Estadías Profesionales el estudiante y el Asesor Académico estarán obligados a guardar la confidencialidad de datos, especificaciones técnicas, procedimientos, documentos y demás información, que tuvieron de conocimiento por su proyecto desarrollado con “EL TRIBUNAL”, y a devolver cualquier documento que se les haya proporcionado para dichos fines, en los términos que establecen las leyes en la materia.

DEL DESARROLLO DE PROYECTOS Y VISITAS GUIADAS.

DÉCIMO CUARTA. “LAS PARTES” podrán realizar las actividades o proyectos de vinculación, academia, desarrollo y transferencia tecnológica, o de investigación que consideren pertinentes y que resulten en un beneficio mutuo, según su capacidad técnica y presupuestal de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTA. “EL TRIBUNAL” acepta recibir a los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” en visitas guiadas dentro sus instalaciones o espacios de trabajo, siempre y cuando no se contravengan las normas de seguridad establecidas por ella ni afecten sus horarios.

DÉCIMO SEXTA. “LA UNIVERSIDAD” otorgará las facilidades para que “EL TRIBUNAL” pueda ofrecer capacitaciones dirigidas al personal administrativo y alumnado de la institución en temas relacionados con

el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, democracia, prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, acciones encaminadas a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las autoridades electorales y de procuración de justicia; así como las demás que se consideren de interés.

DÉCIMO SÉPTIMA. “LA UNIVERSIDAD” otorgará las facilidades en el préstamo de instalaciones para la realización de eventos académicos e institucionales relacionados con la actividad de “LAS PARTES” dentro del campus, previa solicitud por oficio y atendiendo en todo momento a la disponibilidad de espacios de “LA UNIVERSIDAD”, sin interferir con las actividades agendadas o programadas previamente. En el entendido que el préstamo de instalaciones deberá pactarse de manera expresa por “LAS PARTES”.

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

DÉCIMO OCTAVA. “LAS PARTES” aceptan y reconocen la titularidad del derecho de propiedad industrial y propiedad intelectual de “EL TRIBUNAL” sobre su imagen institucional, publicidad, logotipo, marcas, etiquetas, nombres, diseños y derechos similares, por lo tanto, en este acto queda enterada la prohibición existente para utilizar cualquier producto o imagen amparado bajo las leyes de propiedad industrial y derechos de autor con cualquier fin, sin previa autorización por escrito por parte de “EL TRIBUNAL”.

DE LA VIGENCIA

DÉCIMO NOVENA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente acuerdo comenzará el día de su suscripción y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintisiete. Este convenio podrá renovarse de manera tácita o expresa, para lo cual bastará un escrito en que ambas partes acuerden la continuación y vigencia de este acuerdo. Asimismo, las partes se comprometen a mantenerlo actualizado y a intercambiar oportunamente la información que al efecto sea pertinente, así como a completar y adicionar el presente cuando las condiciones del caso así lo ameriten.

Si “EL TRIBUNAL” desea dar por terminado el presente convenio y los derechos y obligaciones que se estipulan en él, deberá dar aviso por escrito a “LA UNIVERSIDAD” quien corroborará que no quedan pendientes el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en este instrumento y de ser así procederá a la terminación del mismo y la notificación de los estudiantes que en su caso pudieran estar realizando actividades en “EL TRIBUNAL”. El aviso deberá estar firmado por la representación legal de “EL TRIBUNAL”.

VIGÉSIMA. La duración de los proyectos de Estadías Profesionales será de 15 semanas. En el caso de que el proyecto amerite su extensión, se podrá autorizar por parte de “LA UNIVERSIDAD” una Estadía Profesional Extendida, la cual tendrá una duración máxima de un semestre.

OBLIGACIONES Y CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

VIGÉSIMO PRIMERA. En caso de que el estudiante que realiza su proyecto de Estadías no cumpla con los objetivos y obligaciones especificados en el desarrollo de las actividades, “LA UNIVERSIDAD” a petición por escrito de “EL TRIBUNAL” se compromete a removerlo y suspender su proyecto para no causarle perjuicio a

“EL TRIBUNAL”, sin responsabilidad para esta última. Lo antes mencionado debe ser notificado por “EL TRIBUNAL” a la “UNIVERSIDAD” a la brevedad posible y manifestando las razones por las cuales desea remover al estudiante. Acto seguido, “LA UNIVERSIDAD” contará con un término de 5 días para llevar a cabo dicha remoción y le notificará dicho fallo al estudiante.

En caso de faltas de puntualidad, inasistencia, incorrecto comportamiento del estudiante, falta de aprovechamiento, daños o perjuicios al patrimonio o integridad de “EL TRIBUNAL”, sus colaboradores, trabajadores, socios, o análogos, enlistándose de manera enunciativa más no limitativa: robo; abuso de confianza; daños a la propiedad; faltas de probidad u honradez; actos de violencia; conducta negligente que cause perjuicios a “EL TRIBUNAL” o sus trabajadores, colaboradores u análogos; actos inmorales de acoso u hostigamiento sexual; revelación de información confidencial; u otra que de manera objetiva pueda causar daños o perjuicios a “EL TRIBUNAL”, esta última notificará a “LA UNIVERSIDAD” y podrá desistir de continuar con el proyecto que fijó con el estudiante.

VIGÉSIMO SEGUNDA. En el caso de que “EL TRIBUNAL” no cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo o el proyecto no se desarrolle de manera adecuada, “LA UNIVERSIDAD” podrá darlo por terminado con la finalidad de evitar perjuicios al desarrollo académico y profesional del estudiante.

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO Y CONTACTO PERMANENTE

VIGÉSIMO TERCERO. El seguimiento de todas las obligaciones derivadas de este instrumento estará a cargo de la **Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria** de la Universidad Tecnológica El Retón, mismo que se encargará de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio. Además, “LAS PARTES” convienen en que toda comunicación deberá ser entre “EL TRIBUNAL” y la Dirección que en esta cláusula. Todo comunicado tendrá validez solamente si se ejecuta entre las partes autorizadas en la presente cláusula.

VIGÉSIMO CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL TRIBUNAL” designa como responsable de seguimiento y contacto permanente a Luis Raúl Ortiz Domínguez, en su carácter de **Titular de la Unidad de Capacitación y Vinculación**, o quien le sustituya en el cargo.

ASUNTOS NO PREVISTOS

VIGÉSIMO QUINTA. El presente acuerdo entre partes es de buena fe, por lo que las partes acuerdan que todos los asuntos no previstos en este documento serán tratados por separado con el fin de llegar a acuerdos específicos mediante mecanismos alternos de solución de conflictos y promoviendo el diálogo y resolución efectiva de conflictos.

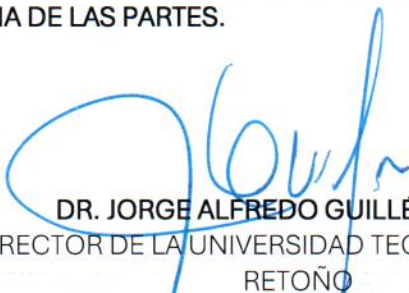
NATURALEZA DEL CONVENIO, JURISDICCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

VIGÉSIMA SEXTA. “LAS PARTES” expresan su conformidad de que el presente acuerdo es de naturaleza estrictamente civil, no derivando de manera alguna en relación laboral por lo que para el caso de existir cualquier controversia en cuanto al contenido de este convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción en los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes, incluyendo la interpretación y

cumplimiento, renunciando a cualquier otro fuero por razón de su domicilio presente o futuros que pudieren corresponderles.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente convenio, se hará constar a través del convenio modificatorio o adenda respectivo en donde se identifique plenamente el presente convenio, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen formará parte integral del mismo. Lo no previsto en este convenio se regirá por las disposiciones normativas internas de "LA UNIVERSIDAD".

LEÍDO ESTE CONVENIO, Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, Y TODA VEZ QUE EN ÉL NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, FIRMADO DE MUTUO ACUERDO POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES, EL 14 DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE LAS PARTES.



DR. JORGE ALFREDO GUILLÉN MUÑOZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL
RETOÑO



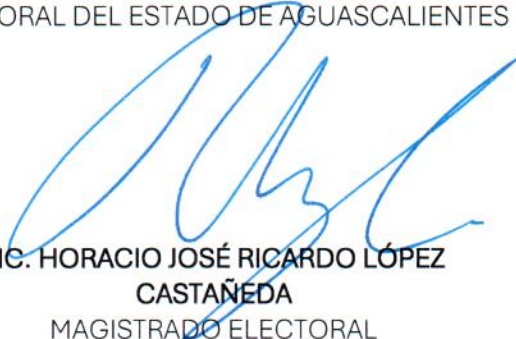
LIC. CARMEN NOEMÍ HERRADA CAMPOS
DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA



LIC. LUCILA ESCOBAR LINARES
COORDINADORA DE ESTADÍAS



MTRA. LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



**LIC. HORACIO JOSÉ RICARDO LÓPEZ
CASTAÑEDA**
MAGISTRADO ELECTORAL



LIC. GUADALUPE JOCELYN MARTÍNEZ TAVAREZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN
FUNCIONES